

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° **67581**

Ref. Expediente N° NC2019/0003364

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 4 de abril de 2019, con el N° NC2019/0003364, por SYNGENTA PARTICIPATIONS AG, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “DERIVADOS DE OXADIAZOL MICROBIOCIDAS”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2017/075080 del 3 de octubre de 2017.

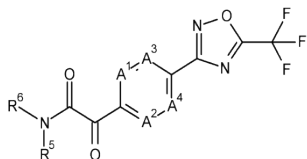
SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 857 el 12 de abril de 2019, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 681, notificado el 23 de enero de 2020, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2019/0003364 el 08 de abril de 2020, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 10 que reemplazan las originalmente presentadas, para que sean tenidas en cuenta al momento de realizar el examen definitivo de la solicitud. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial*”.

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 10 incluidas en el radicado bajo el N° NC2019/0003364 del 08 de abril de 2020, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior toda vez que se refieren a compuestos derivados de oxadiazol de



fórmula I , que difieren del estado de la técnica más cercano, WO2015/185485, en que el anillo aromático unido al grupo oxadiazol es un fenilo sustituido por el grupo $R^6R^5N(C=O)(C=O)-$, que corresponde a un doble grupo carbonilo en la posición para del anillo como puente con el grupo amino. Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia



Resolución N° 67581

Ref. Expediente N° NC2019/0003364

el efecto plaguicida de dichos compuestos. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 10 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentre procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“DERIVADOS DE OXADIAZOL MICROBIOCIDAS”

Clasificación IPC: A01N 43/82, C07D 413/10, C07D 271/06.

Reivindicaciones: 1 a 10 incluidas en el radicado bajo el N° NC2019/0003364 el 08 de abril de 2020, de acuerdo con el anexo 1.

Titular: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG.

Domicilio: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG Schwarzwaldallee 215 (4058), Basel BASILEA BASEL-STADT SUIZA.

Inventores: Daniel STIERLI, Thomas James HOFFMAN, Renaud BEAUDEGNIES, Martin POULIOT, Thomas PITTERNA.

Prioridad N°: 6/10/2016, EP (EUROP PATENT ORGANIZATION(EPO)), 16192518.5.

Solicitud internacional N°: PCT/EP2017/075080 ***Fecha:*** 3 de octubre de 2017.

Vigente desde: 3 de octubre de 2017 ***Hasta:*** 3 de octubre de 2037.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

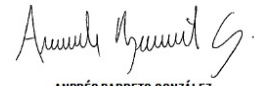
Resolución N° **67581**

Ref. Expediente N° NC2019/0003364

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a SYNGENTA PARTICIPATIONS AG, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 26 de octubre de 2020



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZÁLEZ
Fecha: 2020.10.26
17:05:26 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

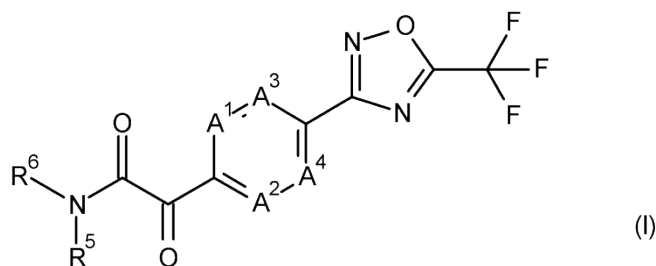
Resolución N° 67581

Ref. Expediente N° NC2019/0003364

ANEXO 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Un compuesto de fórmula (I):



donde

A¹ es CH, A² es CH, A³ es CH y A⁴ es CH;

R⁵ es hidrógeno, alquilo C₁₋₄, (alcoxi C₁₋₂)(alquilo C₁₋₄), alquenilo C₃₋₄, alquinilo C₃₋₄, ciclopropilo o ciclopropilmetilo;

R⁶ es hidrógeno, hidroxilo, amino, alquilo C₁₋₆, alcoxi C₁₋₄, alquenilo C₃₋₆, alquenilo C₃₋₄, alquinilo C₃₋₆, alquinilo C₃₋₄, haloalquilo C₁₋₆, haloalcoxi C₁₋₄, ciano(alquilo C₁₋₆), hidroxialquilo C₁₋₆, (alcoxi C₁₋₂)(alquilo C₁₋₄), di(alcoxi C₁₋₂)(alquilo C₁₋₄), (alquil C₁₋₂)sulfanil(alquilo C₁₋₄), N,N-di(alquil C₁₋₄)amino, aminoalquilo C₁₋₄, N-(alquil C₁₋₄)amino(alquilo C₁₋₄), N,N-di(alquil C₁₋₄)amino(alquilo C₁₋₄), (alquil C₁₋₄)carbonil(alquilo C₁₋₆), (alcoxi C₁₋₄)carbonil(alquilo C₁₋₆), N-(alquil C₁₋₄)aminocarbonil(alquilo C₁₋₄), N,N-di(alquil C₁₋₄)aminocarbonil(alquilo C₁₋₄), N-(alquil C₁₋₄)carbonilamino(alquilo C₁₋₄), (alquil C₁₋₄)carbonilamino(alquilo C₁₋₄), (alcoxi C₁₋₄)carbonilamino(alquilo C₁₋₄), cicloalquilo C₃₋₈, (cicloalquil C₃₋₈)(alquilo C₁₋₂), (cicloalquil C₃₋₈)carbonilamino(alquilo C₁₋₂), fenilo, fenil(alquilo C₁₋₂), benciloxi, heteroarilo o heteroaril(alquilo C₁₋₂), donde el resto de heteroarilo es un anillo aromático de 5 o 6 miembros que comprende 1, 2, 3 o 4 heteroátomos seleccionados individualmente entre N, O y S, heterociclilo o heterocicli(alquilo C₁₋₂), donde el resto de heterociclilo es un anillo no aromático de 4 a 6 miembros que comprende 1, 2 o 3 heteroátomos seleccionados individualmente entre N, O y S, y donde cualquier resto de cicloalquilo, fenilo, heteroarilo o heterociclilo está opcionalmente sustituido con 1 o 2 sustituyentes, que pueden ser iguales o diferentes, seleccionados a partir de R⁷;



Resolución N° 67581

Ref. Expediente N° NC2019/0003364

R⁷ se selecciona entre metilo, etilo, isopropilo, cloro, fluoro, hidroxilo, ciano, difluorometilo, trifluorometilo, metoxi, etoxi, difluorometoxi y ciclopropilo; o

cuando R⁶ es cicloalquilo C₃₋₈, (cicloalquil C₃₋₈)(alquilo C₁₋₂), (cicloalquil C₃₋₈)carbonilamino(alquilo C₁₋₂), heterociclilo o heterocicliil(alquilo C₁₋₂), R⁷ puede representar oxo (=O); o

R⁵ y R⁶, junto con el átomo de nitrógeno al cual están unidos, forman un ciclo de 4 a 6 miembros que contiene opcionalmente un heteroátomo o grupo adicional seleccionado entre O, S, S(O)₂, carbonilo (C=O) o NR⁸; donde

R⁸ es hidrógeno, metilo o metoxi; o

una de sus sales o N-óxidos.

2. El compuesto de acuerdo con la reivindicación 1, donde R⁵ es hidrógeno, alquilo C₁₋₄ o (alcoxi C₁₋₂)(alquilo C₁₋₄).

3. El compuesto de acuerdo con la reivindicación 1 o la reivindicación 2, donde R⁵ es hidrógeno, metilo o metoxietilo.

4. El compuesto de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 3, donde R⁶ es hidrógeno, alquilo C₁₋₆, alcoxi C₁₋₄, alquenilo C₃₋₆, alqueniloxi C₃₋₄, alquileno C₃₋₆, alquileno C₃₋₄, haloalquilo C₁₋₆, haloalcoxi C₁₋₄, ciano(alquilo C₁₋₆), hidroxialquilo C₁₋₆, (alcoxi C₁₋₂)(alquilo C₁₋₄), di(alcoxi C₁₋₂)(alquilo C₁₋₄), (alquil C₁₋₂)sulfanil(alquilo C₁₋₄), N,N-di(alquil C₁₋₄)amino, aminoalquilo C₁₋₄, N,N-di(alquil C₁₋₄)amino(alquilo C₁₋₄), (alquil C₁₋₄)carbonil(alquilo C₁₋₆), (alcoxi C₁₋₄)carbonil(alquilo C₁₋₆), N-(alquil C₁₋₄)amino(alquilo C₁₋₄), (alquil C₁₋₄)carbonilamino(alquilo C₁₋₄), (alcoxi C₁₋₄)carbonilamino(alquilo C₁₋₄), cicloalquilo C₃₋₈, (cicloalquil C₃₋₈)(alquilo C₁₋₂), (cicloalquil C₃₋₈)carbonilamino(alquilo C₁₋₂), fenilo, fenil(alquilo C₁₋₂), benciloxi, heteroarilo o heteroaril(alquilo C₁₋₂), donde el resto de heteroarilo es un anillo aromático de 5 o 6 miembros que comprende 1 o 2 heteroátomos seleccionados individualmente entre N, O y S, heterociclilo o heterocicliil(alquilo C₁₋₂), donde el resto de heterociclilo es un anillo no aromático de 4 a 6 miembros que comprende 1 o 2 heteroátomos seleccionados individualmente entre N, O y S, y donde cualquiera de los restos

Resolución N° 67581

Ref. Expediente N° NC2019/0003364

de cicloalquilo, fenilo, heteroarilo y heterociclilo está opcionalmente sustituido con 1 o 2 sustituyentes, que pueden ser iguales o diferentes, seleccionados a partir de R⁷; donde

R⁷ se selecciona entre metilo, etilo, fluoro y metoxi; o

cuando R⁶ es heterociclilo, R⁷ también puede representar oxo (=O).

5. El compuesto de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 4, donde R⁶ es hidrógeno, alquilo C₁₋₄, alcoxi C₁₋₂, alquenilo C₃₋₄, alqueniloxi C₃₋₄, alquinilo C₃₋₄, alquiniloxi C₃₋₄, haloalquilo C₁₋₂, haloalcoxi C₁₋₂, cianometilo, hidroxietilo, metoxi(alquilo C₁₋₂), dimetoxi(alquilo C₁₋₂), metilsulfanil(alquilo C₁₋₂), *N,N*-di(alquil C₁₋₂)amino, aminoalquilo C₁₋₂, *N,N*-di(alquil C₁₋₂)amino(alquilo C₁₋₂), (alquil C₁₋₂)carbonil(alquilo C₁₋₂), metilaminocarbonil(alquilo C₁₋₂), (alcoxi C₁₋₂)carbonil(alquilo C₁₋₂), (alquil C₁₋₂)carbonilamino(alquilo C₁₋₂), (alcoxi C₁₋₄)carbonilamino(alquilo C₁₋₂), cicloalquilo C₃₋₆, (cicloalquil C₃₋₆)(alquilo C₁₋₂), (cicloalquil C₃₋₆)carbonilamino(alquilo C₁₋₂), fenilo, fenil(alquilo C₁₋₂), benciloxi, heteroarilo o heteroaril(alquilo C₁₋₂), donde el resto de heteroarilo es un anillo aromático de 5 o 6 miembros que comprende 1 o 2 heteroátomos seleccionados individualmente entre N, O y S, heterociclilo o heterocicli(alquilo C₁₋₂), donde el resto de heterociclilo es un anillo no aromático de 4 a 6 miembros que comprende 1 o 2 heteroátomos seleccionados individualmente entre N, O y S, y donde cualquiera de los restos de cicloalquilo, fenilo, heteroarilo y heterociclilo está opcionalmente sustituido con 1 o 2 sustituyentes, que pueden ser iguales o diferentes, seleccionados a partir de R⁷; donde

R⁷ se selecciona entre metilo, etilo, fluoro y metoxi; o

cuando R⁶ es heterociclilo, R⁷ también puede representar oxo (=O).

6. El compuesto de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 5, donde R⁶ es alquilo C₁₋₃, alquenilo C₃, alquinilo C₃, (alcoxi C₁₋₄)carbonil(alquilo C₁₋₂), cicloalquilo C₃₋₆, (cicloalquil C₃₋₆)metilo o heteroarilo, donde cualquier resto de cicloalquilo o heteroarilo está opcionalmente sustituido con 1 o 2 sustituyentes, los cuales pueden ser iguales o diferentes, seleccionados a partir de R⁷, donde R⁷ se selecciona entre metilo, etilo, fluoro y metoxi.

Resolución N° 67581

Ref. Expediente N° NC2019/0003364

7. El compuesto de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 3, donde R⁵ y R⁶, junto con el átomo de nitrógeno al cual están unidos, forman un ciclo de 5 o 6 miembros que contiene opcionalmente un heteroátomo o grupo adicional seleccionado entre O y NR⁸; donde R⁸ es hidrógeno, metilo o metoxi.

8. El compuesto de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 3 o 7, donde R⁵ y R⁶, junto con el átomo de nitrógeno al cual están unidos, forman un anillo de morfolino, pirrolidinilo o metoxipiperazinilo.

9. Una composición agroquímica que comprende una cantidad eficaz como fungicida de un compuesto de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 8.

10. El compuesto de conformidad con la reivindicación 1, en donde dicho compuesto se selecciona de:

